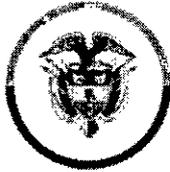


Interlocutorio No. 537  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Gildardo Quiceno Trejos  
Demandada: Luz Adriana Bautista Londoño  
Radicado: 2020-00123-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIAPAL

Riosucio – Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede, las partes en el proceso de la referencia, solicitan la suspensión del mismo por el término de tres meses.

El artículo 161 del Código de General del Proceso hace referencia a la suspensión del proceso, en su numeral 2º, establece:

*"cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como dispone para la demanda"*

Así las cosas, y toda vez que la solicitud reúne los requisitos de la norma antes enunciada, se dispone ordenar la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término mencionado (3) meses.

NOTIFÍQUESE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
JUEZ